

PRIMERA PARTE.

ESTADO ACTUAL DE LAS PRISIONES.

CAPÍTULO I.

SISTEMAS DE PRISIONES.

AUSTRIA.

§ 1º Existen en Austria tres clases de prisiones para hombres y mujeres: 1º Prisiones para los sentenciados á mas de un año de reclusion: 2º Prisiones para sentenciados á ménos de un año: 3º Prisiones de los tribunales de distrito para delitos menores.

Hay diez y ocho de la primera clase, cuyo número de presos, por término medio, asciende á diez mil cuatrocientos noventa: sesenta y dos de la segunda, con siete mil ciento tres presos; en cuanto á las de tercera clase, se ignoran tanto el número de prisiones, como los reos que puedan contener.

La proporción entre los presos de ambos sexos en las cárceles de primera clase, es de cinco hombres por una mujer, miéntras que en las de segunda es de seis por una.

Hasta hace muy poco tiempo el sistema de prisiones

en comun era el único adoptado en Austria. Desde 1867, en todas las prisiones recién construidas se ha tratado de combinar el sistema de prision en comun con el celular: en tal virtud, exceptuando la simple detencion que debe ser celular, los demas reos pasan en una celda, al ménos, los primeros ocho meses de su prision, y el resto reunidos con los demas, recibiendo un tratamiento mejor y preparándoseles así gradualmente al recobro de su libertad.

Varias prisiones de la primera clase se han levantado bajo este plan, disponiéndose no obstante, que una tercera parte de los reos sufran en celdas todo su castigo, y que las otras dos, trascurridos ocho meses, pasen al estado de asociacion y gocen de sus beneficios. En cuanto á las de segunda clase, únicamente se ha planteado una bajo este sistema.

Las consideraciones que han motivado aquella diferencia son las siguientes: La experiencia ha demostrado que la prision colectiva por todo el tiempo de la condena, es la ménos á propósito para lograr la correccion de los reos, y en consecuencia, nociva á su aprovechamiento moral, particularmente en las prisiones antiguas y mal construidas, pues, generalmente, la mayor parte de ellos salen mas corrompidos aún de lo que entraron.

El sistema de aislamiento absoluto tiene por su parte la desventaja, con especialidad si es largo, de debilitar la mente del reo, incapacitándole para resistir valerosamente los malos impulsos que le persigan al volver á la libertad. La distinta cultura de la inteligencia de los reos establece vastas diferencias en la aplicacion del

sistema celular, y muchos no pueden resistir á la pena del aislamiento.

Por las anteriores razones se ha juzgado prudente elegir un término medio y combinar ambos sistemas.

En las prisiones colectivas existe division de presos en los dormitorios, y se procura alejar, en cuanto es posible, los jóvenes de los viejos, y los de cierta educacion de los que carecen absolutamente de ella. En el informe se manifiesta que otro tanto debiera hacerse con los reos á las horas de descanso ó desahogo, marcándoles distinto lugar ó diferente tiempo. Se hace notar tambien que la clasificacion debe hacerse segun la edad, educacion, estado moral, vida anterior, grado de criminalidad y crimen por el cual se les castiga, principio que, en la opinion del que suscribe, no puede la mayor parte de las veces aplicarse con cierto grado de seguridad, y que á causa de su carácter arbitrario, debe considerarse de poco valor.

Hay dos grandes clases de penas en Austria, á saber: la prision por crímenes graves y la detencion por crímenes leves: ambas se dividen á su vez en prision sencilla y prision estricta. La prision estricta implica la obligacion de usar el traje de la cárcel, tomar sus alimentos y trabajar en cuanto se les ordene. Los presos políticos están exentos del trabajo obligatorio y del vestido de cárcel, cuya última exencion se concede tambien á los reos sentenciados á prision sencilla.

La sentencia de detencion estrecha envuelve un tratamiento conforme en cuanto á alimento y trabajo, á las reglas de prision; pero el reo está excusado de

usar el traje de cárcel y se le impone un trabajo ménos rudo.

La detencion sencilla es una especie de arresto, y significa sencillamente encierro del reo, quien tiene derecho de elegir su ocupacion, y aun su alimento si sus medios se lo permiten.

Ha tenido lugar en Austria un arreglo muy singular sobre la duracion relativa de la prision celular y en comun. Un decreto reciente dispone que, trascurridos tres meses de aislamiento celular de un reo, cada período de dos dias pasados del mismo modo se contará como tres en el término de la condena. Otro artículo del mismo decreto limita á tres años la prision celular, y prohíbe la aplicacion de este sistema á los reos condenados á prision perpetua.

Los fondos para manutencion de los presos son de cuenta del Estado: sin embargo, de tiempo en tiempo se hacen algunas donaciones en tierras ó en efectivo, cuyas rentas se aplican á este fin. En Viena hay una antigua disposicion gravando á todos los teatros y diversiones públicas con una contribucion anual, cuyo 50 por ciento se destina al socorro de los necesitados y el restante al aumento de fondos de las prisiones de la provincia del Austria Baja. La ley obliga á los reos á pagar el monto de los gastos que originen: esta cantidad, que pertenece al Estado, se toma del salario que reciben por su trabajo en la prision.

En 1869 la suma pagada al Estado como producto del trabajo de los presos subió solamente á la décima parte de la cantidad gastada por el Gobierno en las prisiones.

Los directores y empleados de estas tienen derecho á la misma jubilacion que los demas servidores de la nacion. Las pensiones se conceden del modo siguiente: á los diez años de servicio la tercera parte del sueldo; á los veinte la mitad; á los treinta las dos terceras partes, y á los cuarenta el sueldo completo correspondiente al último empleo que hayan desempeñado. Si el empleado se invalida ántes de los diez años de servicio, la ley le señala por una sola vez una cantidad equivalente á su sueldo: si el empleado se inutiliza en el ejercicio de sus funciones, por ejemplo, en caso de locura ó pérdida de la vista, tiene derecho á una pension de una cuarta parte de su sueldo, ó mas, segun las circunstancias.

BELGICA.

§ 2º La noticia que se halla en el informe de Bélgica, carece de la claridad necesaria en cuanto á la clasificacion y número de prisiones del reino. Segun sus datos, puede inferirse que solamente hay dos clases generales de establecimientos de correccion ó castigo, ó tres si se incluye en ellos el de jóvenes, á saber: 1º Prisiones centrales ó sean las que entre nosotros se conocen por prisiones de Estado: 2º Prisiones de arresto (llamadas *prebostales* cuando se destinan por cárcel á reos militares), hállanse situadas cerca de todos los tribunales de primera instancia y cortes de justicia, y se destinan á la custodia de los encausados y de reos convictos de crímenes leves: 3º Casas de correccion para

jóvenes de ambos sexos, colocados por cierto tiempo bajo la vigilancia del gobierno, para ser educados y atraídos por medio del trabajo al camino de la virtud.

El sistema celular ha obtenido en Bélgica la aprobación de la mayoría, teniendo el honor de contar entre sus partidarios al más inteligente y enérgico enemigo de la pena de muerte, Mr. Stevens, inspector general de las prisiones del reino.

De las veintiseis prisiones de Bélgica, diez y ocho han adoptado el sistema celular, y en cuatro de las ocho restantes se están introduciendo reformas para adoptarlo también. En el informe sometido al Congreso por las autoridades de Bélgica, se hace notar que la legislatura ha dado la preferencia al sistema celular, porque hace el castigo más eficaz, y da más probabilidades de enmienda del reo. Los resultados obtenidos con dicho sistema en aquel país, se explicarán con más detención en la segunda parte de este informe.

Se ignora el número de reos de las prisiones de Bélgica; pero según los datos presentados, están en la proporción de 88 hombres por cada 12 mujeres.

Los tribunales de Bélgica pueden pronunciar tres clases de sentencias: prisión, reclusión y trabajos forzados. La simple prisión puede durar desde ocho días hasta cinco años; la reclusión de cinco á diez años, y los trabajos forzados de diez á veinte, ó á perpetuidad.

Los primeros extinguen su condena en casas de corrección; los segundos en casas de reclusión, y los terceros en cárceles. Esta clasificación es sumamente oscura y la confusión se aumenta por el hecho de que en la enumeración de prisiones consignada en una par-

te del informe, no se mencionan en ninguna manera ni casas de corrección ni de reclusión.

En las prisiones en común los reos están divididos en tres clases: la más baja comprende á aquellos cuyos antecedentes son poco favorables y cuya conducta es mala; esta clase lleva el nombre de «*division de castigo.*» La clase media comprende los reos cuyos antecedentes y conducta no son absolutamente malos, pero que tienen, no obstante, necesidad de sujetarse á una prueba, más ó menos larga, ántes de ser definitivamente clasificados: á esta clase se le nombra «*division de prueba.*» La tercera se compone de presos que por sus antecedentes ó buena conducta en la Penitenciaría, tienen derecho á una distinción especial: lleva el nombre de «*division de recompensa.*»

Las tres, aunque sujetas al mismo régimen y á los mismos ejercicios, son, no obstante, objeto de distinciones, y para poder reconocer los presos que pertenecen á cada una de ellas, se han adoptado marcas diferenciales en sus trajes.

Los presos de la División de castigo están sujetos á los más penosos trabajos y á toda clase de privaciones: carecen de cantina y no se les permiten ni visitas ni correspondencia con el exterior, excepto en casos urgentes y á juicio del director.

La comisión administrativa determina, á propuesta del director, cuando un reo puede pasar de una división á otra, consultando para esto los registros de conducta y castigo. El exámen para la clasificación tiene lugar durante el primer tercio de cada año, á ménos que circunstancias excepcionales, resultado del número

de presos en una ú otra seccion, hagan necesario repetirlo con mas frecuencia.

El número de presos asignado á cada division se halla inscrito en un registro colocado á vista de todos.

La primera clasificacion la hace el director teniendo en cuenta los antecedentes del reo á su entrada en la prision, las circunstancias de la causa, y las diligencias practicadas por los tribunales.

No se consignan en el informe los resultados de este sistema de clasificacion; pero segun la siguiente opinion expresada al efecto, es de suponerse no sea muy notable: «Para obtener sólidos resultados bajo el punto de vista de la disciplina y la moral, seria preciso destinar cárceles especiales á las diferentes clases de presos.»

El Estado cubre por su cuenta los gastos de sosten y mantencion de los reos, abonándose el producto del trabajo de estos, que ingresa al tesoro, ignorándose la cantidad á que asciende.

Los empleados que se inutilizan en el cumplimiento de sus deberes, gozan de una pension equivalente á la mitad del sueldo del empleo que hayan desempeñado en los últimos cinco años. El retiro para los empleados de la prision está en las mismas condiciones que para los demas funcionarios del Gobierno.

DINAMARCA.

§ 3º De dos clases son las sentencias en Dinamarca: prision y trabajos forzados. Cuando la prision es

de dos dias á dos años, los reos, aunque privados de libertad, tienen derecho de procurarse todas las comodidades que les sea posible obtener por sus propios medios. Si es de dos dias á seis meses en cárcel comun, los reos están sujetos á la disciplina de la prision y obligados á participar de los alimentos de ella. Cuando la pena de prision es á pan y agua y no excede de treinta dias, los sentenciados extinguen su condena en el edificio destinado á los encausados. Cada jurisdiccion tiene su cárcel, ascendiendo á noventa y tres el total de ellas en el reino, aunque variando notablemente en dimensiones, pues miéntras unas prisiones de Copenhague pueden contener mas de doscientos reos, hay otras tan reducidas que apenas bastan para cuatro ó seis. El número ordinario de encausados y condenados á prision en cárceles, asciende á quinientos en todo el país. Estas cárceles se construyen y sostienen á expensas de la jurisdiccion donde están situadas. La mayor parte de ellas son de construccion reciente, y como no pueden edificarse ni alterarse materialmente sin aprobacion del ministerio respectivo, reina en ellas una gran uniformidad.

La ley requiere que la prision en las cárceles sea celular, á ménos de haber prohibicion positiva del médico del establecimiento. En consecuencia, todas las celdas de construccion reciente están destinadas á una sola persona y miden cerca de ochocientos piés cúbicos de espacio.

Las sentencias á trabajos forzados son de dos clases: trabajos de enmienda y trabajos de castigo: la primera se aplica de ocho meses á seis años en casas

de correccion y en celdas, pudiendo reducirse el tiempo de la condena, segun los términos de la sentencia, y aumentando el aislamiento del reo en proporcion á la mayor ó menor duracion de la pena; de modo que una sentencia á ocho meses puede reducirse á seis, y una de seis años, á tres y medio, siendo este último período el mas largo permitido por las leyes de Dinamarca para el castigo celular. La pena de trabajos forzados de enmienda, se aplica á aquellos que han cometido un delito cuya gravedad no exija una sentencia de mas de seis años, á los no reincidentes y á los criminales jóvenes que no pasen de veinticinco años, de quienes puede esperarse la regeneracion moral.

La sentencia á trabajos forzados de castigo, aplicable desde dos años hasta perpetuidad, se extingue en prisiones del sistema Auburn, segun el cual los presos se reunen en el dia y separan en la noche. Estos reos están divididos en dos clases: La primera comprende aquellos cuya pena no excede de seis años, los reos de edad muy avanzada, y los reincidentes, cuyos crímenes no son graves, pero cuya correccion moral no es fácil. Esta clase es la mas numerosa y se compone de ladrones incorregibles, de personas miserables y enervadas bajo el punto de vista físico y moral, ó destruidas por la ociosidad, la embriaguez y el desorden. La segunda comprende á los condenados á mas de seis años ó á perpetuidad y llevan el nombre de «grandes criminales,» aun cuando el crimen que hayan cometido no tenga el carácter de muy grave ni sea la consecuencia de una naturaleza completamente corrompida; ántes al contrario con frecuencia el crimen por el

cual se les castiga es el único que se les conoce, y le han cometido en un momento de exaltacion ó bajo un grave trastorno mental.

Dinamarca posee una prision de varones bajo el sistema celular para criminales sentenciados á trabajos forzados de enmienda, y tres de prision en comun, dos de hombres y una de mujeres, para cumplimiento de sentencias á trabajos forzados de castigo. Sin embargo, como no hay mas que una sola prision para mujeres, se consignan á ella igualmente las sentenciadas á trabajos forzados de enmienda y á trabajos forzados de castigo, si bien las primeras extinguen en celdas su condena, y las segundas en comunidad.

Las cuatro prisiones pueden contener 1,700 reos, y su término medio es de 1,200.

Al estar escribiendo este informe recibí una carta de Mr. Brün, en la cual me dice que su primer trabajo á su regreso de Lóndres, fué formular una proposicion á instancia del ministerio, relativa á la manera de llevar á efecto el castigo en las prisiones en comun conforme á las resoluciones del Congreso.

* * Siendo muy breve el informe de Dinamarca lo he aumentado recurriendo á un escrito sobre la disciplina de prisiones en aquel reino, dirigido al Congreso de Cincinnati por el citado Mr. Brün, supremo director de ellas. Recurriré con frecuencia á este escrito en la continuacion del mio.

FRANCIA.

§ 4º Las prisiones en Francia se dividen en seis clases: 1ª, Colonias penales: 2ª, Prisiones centrales: 3ª, Prisiones departamentales: 4ª, Establecimientos de educacion correccional para delincuentes jóvenes: 5ª, Cárceles de depósito: 6ª, Prisiones para el ejército y la armada.

A los sentenciados á trabajos forzados se les consigna á galeras, aun cuando ya no queda mas que un solo establecimiento de esta clase en Tolon; pero desde 1854 se ha sustituido esta pena con destierro temporal á las colonias penales, bien sea á Argel, á la Guayana, ó á Nueva Caledonia, isla de la Oceanía, establecimiento penal creado en 1864, y el mas importante de todos por la salubridad de su clima y la fertilidad de su suelo, condiciones propicias al trasporte de desterrados.

Se ha autorizado tambien el trasporte de mujeres con objeto de promover matrimonios entre ellas y los deportados libres provisional ó definitivamente. Las que desean contraer enlace permanecen en un establecimiento especial en Maroni, bajo la vigilancia de las religiosas de Cherry. Sin embargo, la mayor parte de las mujeres sentenciadas á trabajos forzados, extinguen su condena en las prisiones centrales del Continente.

Las prisiones centrales de Francia corresponden á las prisiones de Estado de los Estados-Unidos: su designacion legal es: «Prision de trabajos forzados y de

correccion.» Se reciben en ellas mujeres de todas clases y hombres de mas de 60 años; sentenciados á reclusion, y sentenciados á prisiones correccionales por mas de un año.

Las prisiones departamentales llevan ese nombre, no solamente porque se hallan consagradas al servicio de los departamentos en que están ubicadas, sino por consideraciones de propiedad y de apoyo: llevan tambien el nombre de casas de detencion, de justicia y de correccion. En estas prisiones se encierra á los detenidos; los encausados; los sentenciados á un año y ménos de prision correccional; los sentenciados á penas mas severas que esperan ser deportados; los infractores de policía; los detenidos por deudas en cuestiones comerciales, correccionales y de fisco; á los jóvenes castigados por la autoridad paterna, y á los presos civiles ó militares de tránsito (*dans route*.) En general las tres casas no son sino tres distintas prisiones, en el mismo establecimiento, aunque para someterse á las prescripciones de la ley, la casa de correccion, que es un lugar de castigo, debiera estar separada de las otras dos.

Los establecimientos dedicados á la educacion correccional de delincuentes jóvenes, reciben menores de ambos sexos que no lleguen á los diez y seis años. Hablaré de tales establecimientos en otra ocasion y mas extensamente.

Se da el nombre de Cuartos de depósito á los locales donde se reciben presos que van de un punto á otro, en los lugares que carecen de casas de arresto ó de correccion. Estos depósitos tienen el mismo destino

que aquellas casas y son simplemente cárceles de detencion.

No hay necesidad de describir en este informe las prisiones militares.

El sistema celular no se aplica en ninguna prision central; la disciplina de estas prisiones es la de detencion en comun, con silencio obligatorio. Algunas de ellas, sin embargo, tienen habitaciones celulares que pueden destinarse á cierta clase de presos. De cuatrocientas prisiones departamentales, cincuenta únicamente están construidas bajo el sistema celular; pero aun en estas, ó á lo ménos en la mayor parte, solo el edificio merece ese nombre, empleándose en realidad el sistema de asociacion en el dia y el celular en la noche. Así es que, en el informe de Francia, no se intenta establecer una comparacion entre los resultados obtenidos por ambos sistemas: se declara tan solo que el sistema existente no puede considerarse como muy satisfactorio. Mas de cincuenta por ciento de los presos varones, y cerca de una tercera parte de las mujeres, al salir de las prisiones centrales reinciden en el crimen. El informe aconseja enérgicamente el abandono del régimen en comun, relativamente á los encausados, detenidos y sentenciados á prision corta.

La suma producida por el trabajo de los presos se calcula en un cincuenta por ciento del costo de su manutencion en las prisiones centrales; y de diez y siete por ciento en las prisiones departamentales, pagando el fisco el déficit que resulta: algunas de las prisiones centrales producen, sin embargo, mas del cincuenta por ciento.

Una de las prisiones de mujeres ha llegado á cubrir sus gastos con el producto del trabajo de las presas, haciendo innecesario el subsidio del Estado: en otra las ganancias han sobrepujado á los gastos, y en la mayor parte de ellas casi quedan cubiertos. Tales ejemplos hacen esperar que la administracion alcanzará al fin bajo este punto de vista el objeto que se ha propuesto, eximiendo al tesoro de todo gasto destinado á los presos.

La diferencia entre las sentencias de prision sencilla, reclusion y trabajos forzados, que son las tres clases de penas conocidas en Francia, es la siguiente: la prision sencilla es un castigo correccional; su duracion no baja de seis dias ni pasa de cinco años: si la sentencia es de un año ó ménos, se sufre en una prision departamental; si es de mas de un año, en una prision central. La reclusion es un castigo infamante: la pena, que es de cinco á diez años, se extingue siempre en una prision central, é implica la pérdida de los derechos de ciudadano. Los trabajos forzados son una pena mas infamante todavía, y cuando son á perpetuidad, envuelven la pérdida de los derechos de ciudadano y la muerte civil. La sentencia se imprime y se publica por medio de carteles en la capital del departamento, en la poblacion donde fué pronunciada, en el municipio donde fué cometido el crimen y en el del domicilio del reo. Los criminales sentenciados á trabajos forzados temporales, se hallan al concluir su término, sometidos legalmente á la vigilancia de la policía.

El sistema de clasificaciones no ha producido resulta-

dos sólidos, sin embargo de que se hizo en años anteriores una experiencia de interes sobre el caso.

Se han establecido en muchas prisiones centrales, encierros llamados de *preservacion* (preservation) destinándolos á los reos sentenciados por un solo crimen cometido en circunstancias atenuantes, como por ejemplo, una exaltacion repentina, ó una violenta pasion momentánea. Esta experiencia promete los mejores resultados: los presos sometidos á este sistema se han mostrado sensibles á la distincion de que han sido objeto, esforzándose en justificarla con su buena conducta: solo en casos sumamente raros, se ha hecho preciso volverlos á la cárcel comun.

Los diferentes empleados de la administracion penitenciaria se hallan sujetos, en lo referente á su retiro y jubilacion, á las prevenciones de la ley de 9 de Junio de 1853, relativa á pensiones civiles. Esta ley dispone que todo funcionario público pagado directamente del erario, tenga derecho legal á una pension de retiro al cumplir las condiciones requeridas de edad y de permanencia en el servicio, es decir, al llegar á los 60 años despues de un servicio de veinte. El mismo derecho tienen á los cincuenta de edad y veinte de ejercicio, ó aquellos que se inutilicen por enfermedades graves contraidas en el cumplimiento de sus funciones. La ley exime tambien de las condiciones de edad y ejercicio continuado, 1º: á aquellos que se hayan inutilizado, ya sea de resultas de un acto de consagracion al interes público, ya exponiendo su propia vida para salvar la ajena: á los inválidos en campaña, y á aquellos á quienes un grave accidente ocasionado

en el ejercicio de sus funciones les deje incapacitados para continuarlas.

ALEMANIA.

§ 5º El imperio aleman, representado por un delegado del gobierno central, no presentó informe á nombre del imperio. Pero cinco Estados—Báden, Baviera, Prusia, Sajonia y Wurtemberg—sometieron cada uno un informe particular.

BÁDEN.

I. Cuatro son las clases de prisiones en Báden: Casas de correccion, Prisiones centrales, de las que existe una sola; Prisiones de distrito y Fortalezas.

Los sentenciados á trabajos forzados pasan el tiempo de su condena en las Casas de correccion; los sentenciados á mas de seis semanas, en la Prision central, y los condenados á ménos de seis, en las Prisiones de distrito. Estas últimas sirven tambien para los encausados, llegando á cincuenta y tres el número de ellas, una para cada uno de los tribunales de distrito del Gran Ducado. El informe no explica qué clase de criminales son los que se destinan á las Fortalezas; solo indica que su número es muy pequeño; mas adelante declara que esa clase de pena, así como la de Prisiones de distrito, implica solamente privacion de libertad, pudiendo los reos elegir la clase de sus alimentos y trabajo.